

porvi, õ sus vezinos tiene, y tubiere, por qualquier cauza  
 õ razones que sean, am de mandando, como de ferdiendo, con  
 qualquier Persona, Consejo, Comuñdad, Cabildo, ò  
 Colegios, en qualquiera Audiencia, y Tribunales, para qd  
 elly a nombre desta Ciudad sus vezinos, y los de las Ciudades  
 y Villav de su Reino alegue de raxon y Juuria, previen  
 tanta Papeles, escritos, y otros genero de papeles, pda publicas.  
 abone tache, recuse, y concluya, en qualquier Audiencia  
 suya, y los forme de nuevo, oiga Auto y Sentencia, y  
 interlocutorio, y definitivas, lo en favor deste Ayuntamiento,  
 y causa publica contenta, ya lo en contrario a pele, y  
 suplique, dando poder a quien los oiga, ante quien condno pueda  
 ya la, cano, y Provisiones, Execuciones, Letras, Aland  
 miento, y otras despachos que conbengian, requiriendo,  
 con elly a quien redirija, y cano necesario, haga en  
 nombre desta Ciudad qualquiera Juramenta, pda  
 que las otras pda los hagan, y a las execuciones que se pi  
 dieren de lo q. a esta dha Ciudad se deba ò de raxon, haciendo en  
 barcos de rembarcar prisioner, pregoner, venta, tranc, y ma  
 tes de raxon, tome la posesion de ello, y la continue, recda, ò  
 traspare; sobre lo qual yema caperado, haga de dim, tu  
 requerimientos, citaciones, protestas, y lo demandada  
 y diligencias Juuriales y extra Juuriales, y con

